



**REGLAMENTO PARTICULAR
PARA EL USO
DE AMARRAS DEL
YACHT CLUB ARGENTINO**

• AGOSTO DE 2025 •

El presente Reglamento particular rige según lo establecido en el Art. 47° inc. h) del Estatuto, con la finalidad de establecer los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los socios para el uso de las amarras que el Yacht Club Argentino tiene en sus distintos fondeaderos.

1. Sólo tendrán derecho a solicitar el uso de las amarras del Club, las siguientes categorías de socios o socias: Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos.
2. Se considera “AMARRA” a la superficie de espejo de agua destinado a mantener fondeada una embarcación deportiva, considerándose por tal la definida por el REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS que establece la publicación “REGINAVE”, que dice: **“Es la que no está destinada a realizar actos de comercio, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos”**.
3. Los tipos de amarras con que cuenta el Club son los siguientes:
 - Amarra en Marinas.
 - Amarra en fondeo de proa y popa.
 - Amarra al borneo.
 - Los espacios en tierra (varadero, guardería y yachting Jr.)
4. Todas las amarras son propiedad del Yacht Club Argentino, y se asignan en forma personal y precaria a los socios.
Por lo tanto, no son transferibles ni hereditarias, con la excepción que los herederos del socio titular sean su cónyuge, sus ascendentes o sus descendientes de primer grado (padres o hijos), los cuales estarán exceptuados de pagar nuevamente el Derecho de Ingreso al Fondeadero y el Derecho de uso de Marina; siempre que haya continuidad en el uso de dicha amarra, en tanto designen de común acuerdo como beneficiario de esta excepción a un heredero ascendente o descendiente en primer grado que revista en las categorías solicitadas para el ejercicio de ese derecho.
Los beneficiados por esta excepción deberán cumplir con las condiciones de socio activo que estipula el Estatuto y Reglamento y la embarcación deberá estar matriculada a su nombre.

AMARRA ASIGNADA

- a) Es aquella que, una vez otorgada, reviste carácter estable en cuanto a su posición y usuario, mientras no se modifiquen las circunstancias de su adjudicación. Cuando lo considere necesario, la Comisión de cada Sede podrá proceder al cambio de lugar de la embarcación ofreciendo similares comodidades al usuario.
- b) Implica por parte del socio el pago, por única vez, de un “Derecho de Ingreso al Fondeadero”, de acuerdo a los aranceles, condiciones de pago o exenciones que fije la Comisión Directiva para cada época, tamaño de barco, Sede y ubicación. Este Derecho es personal, intransferible e independiente del “Derecho de uso de Marina”.

Se cobra en forma íntegra una sola vez, con un mínimo establecido en 16 metros cuadrados, salvo que existiere en el momento de obtener el “Derecho de Ingreso al Fondeadero” una exención total o parcial del mismo; pagándose solamente en sucesivas asignaciones la diferencia en más, si la hubiere, entre el “Derecho de Ingreso al Fondeadero” que correspondería a la amarra anteriormente ocupada y el que fije el cuadro de tarifas para las dimensiones del nuevo barco. Si la nueva asignación tuviera un “Derecho de Ingreso al Fondeadero” menor no se efectuará devolución alguna.

Los metros cuadrados abonados por dicho “Derecho de Ingreso al Fondeadero” son intercambiables por el “Derecho de Cama” en Guardería y viceversa.

En caso de cambiar a embarcaciones de mayor porte, se podrán acumular los metros correspondientes dos Derechos de Ingreso al Fondeadero o lo abonado en concepto de Derecho de Cama en Guardería. La acumulación deberá ser total, no pudiendo fraccionarse.

Los socios que hubiesen abonado Derecho de Ingreso al Fondeadero, lo pierden al renunciar o ser declarados cesantes. Por lo tanto, en el caso de ser reincorporados e ingresen una embarcación, deberán abonar el Derecho de Ingreso al Fondeadero correspondiente.

- c) Cuando se asignen amarras en marinas, además del “Derecho de Ingreso al Fondeadero”, deberá abonarse el “Derecho de Uso de Marina”. Implica por parte del socio el pago, por única vez, de dicho Derecho según los aranceles vigentes, para cada tipo y tamaño de marina. Ambos son de carácter vitalicio salvo cesantía, renuncia o expulsión. Por tanto, en caso que un socio haya abonado alguno de esos Derechos, luego dejara de ejercer ese derecho, y posteriormente resolviese volver con una embarcación, no deberá abonar nuevamente dichos conceptos hasta la concurrencia de lo previamente abonado.

Los socios que hayan abonado el “Derecho de Marina” con bonificaciones, a los efectos de adquirir una nueva marina, la misma será en función de los porcentajes abonados.

Para aquellos socios, que hubieran ingresado una embarcación a una Marina en Dársena Norte en el periodo en el cual no se abonaba este derecho, y la retiren por venta u otro motivo, al traer nuevamente una embarcación a una Marina, o soliciten cambio de sede, deberán abonar la misma. El “Derecho de Uso de Marina” se perderá en los casos de cesantía, renuncia o expulsión.

Se abonará una tarifa por “Fondeo” que se liquidará mensualmente, por tener una amarra asignada, ocupada o no, se abonará la tarifa de fondeo mensual se establecerá por metro cuadrado de ocupado por la embarcación (manga máxima por eslora total) hasta los 52 mts², pasada dicha medida se procederá al cálculo de los valores por medio de una tabla de medidas, la cual se encuentra a disposición de los socios en la administración de las Sedes.

AMARRA TRANSITORIA

Es la que se asigna por períodos de tres meses renovables, hasta un máximo de doce meses. En esta categoría no será necesario abonar “Derecho de Ingreso al Fondeadero”, pero sí el arancel mensual correspondiente con un recargo de un 20

por ciento. Superado el tiempo máximo de amarra transitoria, corresponderá el pago de “Derecho de Ingreso al Fondeadero” y Derecho de Uso de Marina.

Estas amarras se adjudicarán cuando exista la suficiente cantidad de amarras libres, a juicio del Delegado de la Sede respectiva, la que se reserva el derecho de solicitar, con un aviso de quince días, la desocupación de la amarra si lo estimara conveniente o necesario.

La asignación de la amarra transitoria no implica ninguna expectativa de mantenimiento de la embarcación en un lugar determinado, pudiendo ser reubicada por personal del Club según las necesidades operativas del fondeadero.

AMARRA DE CORTESÍA

Es la amarra que, de acuerdo a las costumbres, se otorga, sujeto a disponibilidad, a embarcaciones deportivas en arribada forzosa o por cualquier otra circunstancia singular o a embarcaciones extranjeras o nacionales en escala transitoria en alguno de los fondeaderos del Club. Se otorga por un máximo de 10 días, debiendo abonar el arancel correspondiente salvo casos de embarcaciones presentadas mediante solicitud de una entidad con acuerdo con el Club.

AMARRA DE FRANQUÍA

Es la amarra colocada para facilitar la maniobra de cualquier embarcación que esté en el fondeadero o las que ingresen al mismo. Su uso en general está limitado a un corto período de tiempo.

SOLICITUD DE AMARRA

5. El primer paso para ingresar una embarcación al fondeadero, cambiar el tipo o tamaño de barco; cambiar el tipo, categoría, lugar o tamaño de amarra, consistirá en la presentación, por duplicado en la Administración de la respectiva Sede, de la SOLICITUD DE AMARRA que se establece en el Anexo I. Deberá estar completa y acompañada de la documentación que pruebe los datos consignados en ella (fotocopia del título, fotocopia del instrumento por el cual se matricula, fotocopia del instrumento que otorga la tenencia, póliza de seguro, etc.).

Esta solicitud, de acuerdo al tipo y categoría de amarra que se solicita, recibirá un orden de precedencia que estará dado únicamente por estricto orden de presentación. La Comisión de la Sede designada por la Comisión Directiva, es la única autoridad para entender sobre las amarras de su fondeadero, incluyendo su asignación, distribución, etcétera. Al momento de adjudicarse una amarra, el socio no puede tener un atraso en el pago de sus obligaciones sociales que supere los sesenta (60) días y haber abonado el “Derecho de Ingreso al fondeadero”, según lo establecido para cada caso.

Los usuarios serán responsables de la seguridad de sus amarras y de la no interferencia o molestia a barcos vecinos o que circulen en las inmediaciones.

Las amarras se irán asignando según las disponibilidades y se tenderá a mantener ocupadas la mayor cantidad posible de ellas, dentro de las normas que fije este Reglamento. No obstante, La Comisión respectiva, ante la falta de amarras disponibles, podrá suspender el otorgamiento de éstas, iniciándose automáticamente la confección de una “Lista de Espera”, que seguirá el orden de precedencia inicial. Cuando se produzca una vacante o se construyan facilidades del tipo requerido (ej. marinas), se procederá a llamar al primero de la lista que tenga una embarcación con características aptas para la amarra disponible.

El precio a liquidar por amarra, marina o ubicación en guardería o varadero, se determinará por la superficie ocupada, que surgirá de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

El socio solicitante de amarra, marina o ubicación en guardería o varadero, deberá presentar fotocopia de la matrícula de la embarcación, de la que se extraerán los datos que en ella se consignen como su eslora y manga máximas, para la fijación del precio a liquidar.

Cuando por razones justificadas no tuviera disponible dicho documento, o se advirtieran posibles inconsistencias, se procederá a determinar por medición con personal del Club, tales medidas.

Cuando cambios posteriores a su matriculación modifiquen las medidas originales, el Club podrá disponer la medición con su personal.

En todos los casos, los datos de eslora y manga máximas se consignarán en la SOLICITUD DE AMARRA que firmará el socio dando conformidad.

6. Para iniciar el trámite de asignación de la amarra el socio activo deberá acreditar fehacientemente la propiedad o tenencia formal e íntegra (100%) de la embarcación (Matrícula, contrato de locación, contrato de comodato, etc.). En caso de copropietarios, ambos deberán ser socios activos del Club. Los contratos de locación, usufructo o comodato deben ser aprobados por la Comisión Directiva, y no genera derecho alguno al ingreso o utilización de las instalaciones del Club al propietario no socio que cede el uso de la embarcación. Para el ingreso bastará con la presentación un certificado de la P. N. A. donde conste la iniciación del trámite de transferencia o una copia certificada del instrumento que otorga la tenencia de la embarcación y el seguro correspondiente. En estos casos, el ingreso será ad referendum de presentar en un plazo razonable los documentos faltantes o iniciar los trámites, o en su caso, ser autorizado por la Comisión Directiva.

En caso que los señores socios no cumplan con la presentación de la documentación requerida, se facturará un recargo mensual equivalente al 30% del valor mensual de la amarra. Posteriormente, se considerarán las sanciones disciplinarias que correspondan. (Con vigencia desde el 1° de octubre de 2008)

Se podrá asignar amarra a una embarcación en el caso que la titularidad de la misma sea compartida, en iguales proporciones, por cónyuges y uno de ellos no sea socio activo del Club.

En caso de venta de una embarcación entre Socios del Club, se procurará mantener en lo posible la amarra ocupada por la embarcación vendida, para ser asignada en las condiciones de este reglamento al nuevo propietario.

La Comisión Directiva podrá:

- a) En el caso de embarcaciones de propiedad de sociedades comerciales, para que se pueda solicitar y acceder al otorgamiento de amarras en los fondeaderos del Club, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, la amarra deberá ser solicitada por el socio que acredite ser accionista mayoritario o titular mayoritario de cuotas sociales de algún tipo de sociedad legalmente constituida. El pedido será ad-referéndum de la Comisión Directiva y el socio deberá acreditar a satisfacción de esta Comisión la titularidad de las acciones o cuotas parte., pudiendo el Club, solicitar la acreditación de tal titularidad cada vez que lo crea conveniente. La embarcación respectiva deberá encontrarse inscripta a nombre de la sociedad en la División Matrícula Nacional, o certificado de la Prefectura Naval Argentina donde conste la iniciación del trámite. En este caso el ingreso será ad referéndum de concluir los mismos en un plazo razonable.
 - b) Autorizar el ingreso a amarras a los socios que, de acuerdo a las normas legales aplicables, acrediten ser tenedores formales del cien por ciento (100%) de una determinada embarcación.
 - c) El socio que solicite el otorgamiento de amarras será responsable ante el Club, por cualquier daño que pudiera causar la embarcación amarrada, incluyendo daños ambientales involuntarios, por el cumplimiento de todas las reglamentaciones referentes a la misma, y por el pago de todos los servicios que se devenguen con relación a ella. En caso de falta de pago, será pasible de lo dispuesto por el Art. 26° del Estatuto.
 - d) En caso que a juicio de la Comisión Directiva se modifiquen las condiciones previstas en los incisos a) y b), y que dieran base a la asignación de amarra, el Club podrá solicitar la desocupación de la amarra en cuestión, trámite que tendrá un plazo máximo de 30 días para su ejecución.
7. El socio que tuviera asignada una amarra cuya ubicación no lo satisfaga, podrá solicitar el cambio a otra disponible.

Cuando el cambio signifique un cambio de tipo de amarra, el solicitante deberá pagar la diferencia en más, si la hubiere, entre el “Derecho de Ingreso al Fondeadero” y/o “Derecho de uso de Marina” que correspondería a la amarra ocupada y el que fije el cuadro de tarifas para la nueva amarra.

Cuando no se cuente con las comodidades y ubicación requeridas, se procederá a la

confección de una “lista de espera para cambio de amarra” procediéndose como en el caso de ingreso al fondeadero.

8. La Comisión de cada Sede está facultada para cambiar de amarra, llevar al varadero o retirar definitivamente del fondeadero, a toda embarcación que por daño ambiental actual o potencial, por falta de mantenimiento adecuado que constituya un elemento diferente a lo normal, de una imagen inapropiada del fondeadero, o constituya un peligro potencial para los barcos vecinos, o un obstáculo real dentro del mismo. Los gastos por traslado, reflatamiento, sacada a tierra, etc., resultantes de la aplicación de este punto, serán por cuenta del socio titular de la embarcación.
9. En el caso que el socio dejase la amarra por venta del barco o cualquier otra causa, deberá notificar a la Administración del Club tal circunstancia dentro de los 30 días de producido el hecho. Cualquier alteración en la propiedad o tenencia de una embarcación implica la caducidad automática de la amarra otorgada.
10. En caso que el titular de un “Derecho de Ingreso al Fondeadero” adquiera una nueva embarcación y no haya retirado del fondeadero su embarcación anterior, pasando a utilizar dos amarras, porque la misma se encuentra a la venta, dispondrá de 12 meses desde el momento de ingreso del segundo barco, para hacerlo. Cumplido dicho plazo, se incrementará la facturación del fondeo del barco que está a la venta en un 100 % salvo que el socio solicite se le facture el derecho de uso de fondeadero correspondiente.
11. El delegado de la sede podrá decidir reubicar por medio del personal del Club en otra amarra a una embarcación y, en su caso, remitir el caso al a HCD a los efectos disciplinarios correspondientes por:
 - a) Falta de notificación, dentro de los 30 días de producida la venta total o parcial de la embarcación o la finalización del derecho a su posesión o tenencia.
 - b) Falta de pago de los aranceles correspondientes a la amarra por más de tres meses u otros gastos originados por la embarcación durante ese período.
 - c) Cesar la condición de socio por la que fue otorgada la amarra (renuncia, cesantía o expulsión).
 - d) Cuando los herederos que no sean socios, no notifiquen dentro de los 60 días del fallecimiento del titular.
 - e) Comprobarse falsedad en los datos sobre propiedad, tenencia o características de la embarcación ocupante de la amarra.
12. En caso de fallecimiento del socio titular, los familiares socios podrán mantener la amarra otorgada, cualquiera sea su categoría, debiendo recategorizarse a las mismas autorizadas para ejercer estos derechos. Si en el momento de ocurrir el fallecimiento hubieran quedado saldos pendientes de pago, sus familiares deberán hacerse cargo de los mismos.

13. RESPONSABILIDADES

El socio titular de una embarcación fondeada en una Sede del Club será totalmente responsable ante el Club, por cualquier daño que pudiera causar la embarcación amarrada, así como por la falta de observación de las siguientes normas:

- a) Ningún barco estará conectado a la red eléctrica en forma permanente, salvo que se encuentren personas a bordo. No sólo se deberá cortar el interruptor y/o llaves térmicas, sino desenchufar el cable que lo vincula al tomacorriente en tierra. No se admitirá ninguna excepción ni en las amarras ni durante la estadía en varadero. El Club no es responsable por la calidad de la energía eléctrica suministrada ni por la calidad del agua corriente.
- b) El circuito eléctrico de las embarcaciones deberá estar desconectado de las baterías y la bomba de achique se conectará a éstas con protección (fusible).
- c) El personal del Club procederá a desconectar y retirar los elementos que no cumplan estas disposiciones.
- d) Los barcos que se encuentran amarrados en los fondeaderos del Club, cocinar en parrillas a carbón o leña.
- e) Con exclusión de los señores socios y sus familiares directos, se prohíbe pernoctar a bordo de las embarcaciones a los tripulantes o cualquier otro personal de la dotación de las mismas. En el caso que hubiera motivos suficientemente fundados, a pedido del propietario, la Comisión de las respectivas Sedes podrá autorizar la permanencia nocturna a bordo. No se permitirá pernoctar, sin excepción, a personal contratista.
- f) Queda estrictamente prohibido verter líquidos, combustibles, aceites, pintura, etc., como así también arrojar plásticos u otros elementos contaminantes en el agua, acciones que serán sancionadas con la máxima severidad y podrán, a juicio de la Comisión Directiva, provocar la pérdida del derecho de ingreso al fondeadero, así como la remisión del caso al Tribunal de Conducta. El costo de mitigación y los materiales utilizados en el mismo por el Club, sí serán cargados a la cuenta del socio titular de la embarcación.
- g) Toda embarcación que posee motor interno deberá contar con el absorbente correspondiente y la presente medida es de carácter obligatorio. Asimismo, los propietarios de embarcaciones que ingresen al Club, así como las que salgan a tierra o sean botadas, deberán permitir que se revisen las sentinas de manera obligatoria. En caso de no cumplirse con lo Reglamentado en el presente ítem, se considerará como falta grave.
- h) Se recomienda instalar estabilizadores de tensión en las embarcaciones que se conecten a electricidad de tierra.

- i) Está prohibido descargar los holding tanks dentro del fondeadero.
 - j) Está prohibida la utilización a gran volumen de radios, estéreos, etc. Las drizas deberán aferrarse de manera que no provoquen ruidos. En caso de ingreso de mascotas, debe asegurarse que las mismas no produzcan ruidos molestos ni suciedad.
 - k) Los desperdicios deberán ser depositados en los recipientes habilitados a tal efecto.
 - l) El Yacht Club Argentino no se responsabilizará por los daños, accidentes o menoscabos que puedan sufrir las embarcaciones, cualquiera fuera la causa de su producción, como así también por robos y hurtos.
- 14.** Los socios usuarios de amarras, cualquiera sea el derecho que posean sobre el barco que amarran, en todos los casos deberán contratar por su cuenta un seguro para la cobertura, como mínimo, de la Responsabilidad Civil contra terceros, a satisfacción del Club y del que resulten ser los beneficiarios. La póliza deberá contener un endoso a favor del Yacht Club Argentino, el que resultará aplicable mientras el barco se encuentre dentro de las instalaciones del Club. Para acreditar esta contratación, los socios deberán adjuntar al Formulario Solicitud de Amarra la póliza correspondiente.

ANEXO I: Formulario Solicitud Amarra. ANEXO II: Reglamento Puerto Dársena Norte. ANEXO III: Reglamento Puerto Mar del Plata. ANEXO IV: Reglamento Puerto San Fernando.



SOLICITUD DE AMARRA – ANEXO I

SOCIO N°

| | | | |
|---|---------------------------------------|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRES: | | | |
| CATEGORÍA (1): | ANTIGÜEDAD: | LUGAR: | FECHA:...../...../..... |
| NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: | | | |
| N° DE MATRÍCULA: | | MATRICULA EN: | |
| TIPO DE EMBARCACIÓN: | | N° DE VELA: | |
| ESLORA: | MANGA: | PUNTAL: | CALADO: |
| MOTOR: | | | |
| MATERIAL DEL CASCO: | Madera <input type="radio"/> | Aluminio <input type="radio"/> | Ferrocemento <input type="radio"/> |
| | Hierro <input type="radio"/> | PRFV <input type="radio"/> | Madera Laminada <input type="radio"/> |
| OTROS: <input type="checkbox"/> | | | |
| PROPIEDAD DE (2): | | | |
| TIPO DE AMARRA SOLICITADA: | Marina <input type="radio"/> | Proa-Popa <input type="radio"/> | Borneo <input type="radio"/> |
| | | | Lugar en Tierra <input type="radio"/> |
| FONDEADERO SOLICITADO: | Dársena Norte <input type="radio"/> | San Fernando <input type="radio"/> | Mar del Plata <input type="radio"/> |
| TIENE AMARRA ACTUALMENTE | SI <input type="radio"/> | TIPO: Marina <input type="radio"/> | Dársena Norte <input type="radio"/> |
| | | Proa-Popa <input type="radio"/> | LUGAR: San Fernando <input type="radio"/> |
| | NO <input type="radio"/> | Borneo <input type="radio"/> | Mar del Plata <input type="radio"/> |
| | | Lugar en Tierra <input type="radio"/> | |
| PIDE CAMBIO POR: | Marina <input type="radio"/> | Dársena Norte <input type="radio"/> | TRANSITORIA |
| | TIPO: Proa-Popa <input type="radio"/> | LUGAR: San Fernando <input type="radio"/> | DESDE |
| | Borneo <input type="radio"/> | Mar del Plata <input type="radio"/> |/...../..... |
| | Lugar en Tierra <input type="radio"/> | | |
| ABONARÉ DERECHO DE AMARRA: | Al Contado <input type="radio"/> | Según Plan de Pagos <input type="radio"/> | Transitoria <input type="radio"/> |
| <p>POR LA PRESENTE DECLARO CONOCER Y ACEPTAR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE AMARRAS, FONDEADEROS, VARADEROS Y OTROS SERVICIOS.</p> | | | |
| FIRMA:..... ACLARACIÓN: | | | |
| Sello de Entrada (3): | | N° DE ORDEN DE PRECEDENCIA: | |
| OBSERVACIONES COMISIÓN SEDE: | | | |
| | | | |
| AMARRA ASIGNADA | DEFINITIVA <input type="radio"/> | TRANSITORIA <input type="radio"/> | Intervino:..... FECHA:/...../..... |
| <p>(1)Según Artículo 5º del Estatuto del Y. C. A. (2)En caso de pertenecer a una sociedad, consignar calidad en que actúa el socio del Y.C.A. en la misma. El socio deberá acreditar tal situación de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de Amarras. (3)Se consignará en presencia del solicitante, en el original y en el duplicado.</p> | | | |
| <p>NOTA: El socio debe obligatoriamente presentar original o copia legalizada del Certificado de Matrícula, como máximo, dentro de los 15 (quince) días de haber ingresado su embarcación. En caso que los señores socios no cumplan con la presentación de la documentación requerida, se facturará un recargo equivalente al 30% del valor mensual de la amarra. Posteriormente, se consideraran las sanciones disciplinarias que correspondan. (Con vigencia desde el 1° de octubre de 2008)</p> | | | |

REGLAMENTO PUERTO DÁRSENA NORTE

ANEXO II

El fondeadero de aguas profundas del Yacht Club Argentino en Dársena Norte ha sido concebido para cubrir una necesidad de sus socios, en especial dando prioridad a los poseedores de barcos de vela matriculados en el Club, teniendo en cuenta sus características de dimensión y calado.

1. La Delegación de la Sede asignará las amarras de acuerdo con un criterio que se establecerá en función de las solicitudes que se presenten.
2. Barcos sin amarra permanente:
 - 2.1 Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de San Fernando o Mar del Plata podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por un máximo de 90 días sin cargo debiendo reservar el lugar con antelación. Pasados los 90 días, se comenzará a abonar doble fondeadero. La Comisión de la Sede podrá evaluar ampliar dicho plazo de 90 días sin abonar doble fondeadero y tendrá la facultad de disponer de la amarra utilizada en cualquier momento, reubicando o solicitando el retiro del barco en cuestión, aún dentro del plazo de los 90 días mencionados. Además, la amarra de la Sede de origen podrá ser utilizada mientras dure su estadía en la sede Dársena Norte.
 - 2.2 Los barcos de personas no socias que participen en regatas organizadas por el Y.C.A. podrán permanecer en el fondeadero de Dársena Norte 24 horas antes y 48 horas después de cada regata, sin cargo. Pasado dicho lapso deberán abonar la tarifa establecida, que se incrementará según la escala vigente. La estadía máxima será de 7 días en total. Si las regatas organizadas por el Y.C.A. ocurrieran en dos fines de semana consecutivos, se permitirá permanecer sin cargo durante el lapso entre una y otra.
 - 2.3 Los barcos cuyos fondeaderos se encuentren a más de 25 millas de Dársena Norte (Ej.: La Plata, Rosario, Mar del Plata), como así también los barcos del interior del país, que participen en regatas organizadas por el Y.C.A., se los autorizará a permanecer en el fondeadero a pedido y avalados por el Club al que pertenece y a criterio de la Comisión de la Sede, que resolverá cada caso en particular, abonando a tarifa de socio fijando como límite en días de hasta 2 campeonatos. En caso de excederse ese lapso de tiempo la Comisión de la Sede establecerá la tarifa correspondiente.
 - 2.4 Las embarcaciones no matriculadas en el Club pagarán un derecho único que habilitará su estadía hasta un máximo de 24 horas. Se exceptúan las embarcaciones con amarras en fondeaderos del Yacht Club Argentino.
 - 2.5 Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales procedentes de otros Clubes del resto del país y que arriben en escala transitoria podrán permanecer en el fondeadero 2 días sin cargo. Cumplido ese lapso deberán abonar los aranceles pertinentes. Su estadía estará condicionada a la autorización de la

Delegación de la Sede. Para el caso de embarcaciones que provengan de clubes con reciprocidad podrán permanecer 7 días sin cargo.

- 2.6 De acuerdo al convenio de reciprocidad con el Yacht Club Uruguayo y el Iate Clube do Río de Janeiro, sus socios podrán permanecer en el fondeadero y utilizar los servicios en las mismas condiciones que los socios.
- 2.7 Las amarras de franquía sólo se utilizarán para maniobras y para todo barco que solicite amarra hasta que el marinero de guardia le adjudique la que se encuentre disponible. Ninguna embarcación podrá permanecer en ellas sin autorización.
- 2.8 El otorgamiento de amarras y las franquicias mencionadas en los incisos precedentes estarán condicionadas a la disponibilidad de las mismas y a que dichas embarcaciones desarrollen actividades deportivas en forma exclusiva. Asimismo, se interpretará Club al que pertenece el yate visitante a aquellas instituciones reconocidas por la Autoridad Nacional, únicamente.
3. El Yacht Club Argentino se reserva el derecho de autorizar en casos excepcionales la estadía de embarcaciones en el fondeadero en condiciones distintas a las de este Reglamento.
4. Varadero de Dársena Norte:
 - 4.1 Los barcos de hasta 2,5 toneladas de propiedad de socios del Y.C.A. que se encuentren en tierra, tendrán sin costo los movimientos de pluma, abonando las tarifas por estadía en tierra. Las Clases Internacionales y Olímpicas abonarán de conformidad a las tarifas que apruebe la Comisión Directiva.
 - 4.2 Los barcos de hasta 2,5 toneladas de propiedad de no socios del Y.C.A., para su estadía en tierra, serán autorizados a criterio de la Delegación de la Sede que resolverá cada caso en particular. Podrán tener sin costo un movimiento semanal de pluma abonando los cargos corrientes para no socios por estadía en tierra. Estas personas deberán ser apadrinadas por un socio del Y.C.A. La implementación de lo precedente se hará en el formulario pertinente, donde el socio presentante se hará responsable por los daños y perjuicios que correspondan a su apadrinado y tripulantes de acuerdo a costumbre.
 - 4.3 Tendrán derecho a la franquicia que otorgan los incisos precedentes, sólo los yates que participen en un mínimo del 70% de las regatas para su Clase o tipo programadas por el Y.C.A. Se entiende asimismo que el otorgamiento de estas facilidades quedan sujetas a disponibilidades existentes en el fondeadero y varadero de Dársena Norte.
5. Botes a remo, kayaks, etc.: La estadía en el varadero de la Sede de este tipo de embarcaciones tendrá las siguientes condiciones: deberán ser depositados sobre el césped en el sector comprendido entre la rampa de Yachting Junior y el palo militar. Tendrán que estar debidamente anclados a tierra de forma tal que no sean desplazados del lugar por el viento y podrán ser reubicados en caso de necesidad

en otro sector del Club. La cantidad de este tipo de embarcaciones no podrá superar las 10 (diez) en la Sede.

6. En caso de solicitar remolque fuera del amarradero, se abonarán los cargos correspondientes establecidos en las tarifas del Y.C.A.
7. Las instalaciones del Club quedan reservadas para uso exclusivo de los socios y sus invitados.
8. Para los barcos que ingresen a la Sede a partir del 21 de junio de 2016, se establecerá un arancelamiento mínimo para las amarras en marina, tal como se detalla a continuación:
 - Marinas en la escollera metálica, el murallón, el pontón contiguo a la rampa y el pontón del extremo Este, el mínimo será de 36 pies o 38 m².
 - Marinas en el peine 1, 2 y 3, el mínimo será de 30 pies o 29 m².
9. Los propietarios de barcos semirrígidos que sean considerados de apoyo a la flota de monotipos podrán solicitar una amarra, y deberán abonar solo el cargo de fondeo mensual. Se podrá ingresar hasta un máximo de 4 unidades en todo el fondeadero, y serán ubicados en las cabeceras del lado de tierra de las marinas 1, 2 y 3.
10. Los socios con embarcaciones a motor podrán solicitar un espacio en la sede, sin limitación en cuanto a la cantidad de amaras disponibles, siendo la Comisión Dársena Norte quien tendrá la potestad de autorizar o rechazar caso por caso las solicitudes de los señores socios, en función a la disponibilidad de amarras en el momento del pedido, el justificativo del mismo y tendrá la potestad de asignar el lugar, de manera excepcional, por un tiempo determinado que nunca será superior a un año. De requerir el socio mantener la embarcación, luego de vencido este periodo, deberá enviar nuevamente una nueva solicitud, la que será nuevamente evaluada por la Comisión de la Sede.

REGLAMENTO PUERTO MAR DEL PLATA ANEXO III

El fondeadero del Yacht Club Argentino en Mar del Plata, dispone de amarras en marinas exclusivamente y ha sido concebido para cubrir una necesidad de sus socios, en especial dando prioridad a los poseedores de embarcaciones matriculadas en el Club, teniendo en cuenta sus características de dimensión y calado, y para la actividad deportiva de la institución durante la temporada de verano.

Sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo principal del Reglamento de Amarras del que este Anexo forma parte, en la sede Mar del Plata, regirán las siguientes reglamentaciones particulares:

1. El fondeadero cuenta con Amarras Transitorias y de Cortesía exclusivamente, de acuerdo con la categorización realizada en los puntos 3.B y 3.C. del cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras. Para este puerto la renovación de la Amarra Transitoria será automática y no será necesario abonar el “Derecho de Ingreso”, pero sí el arancel mensual fijado.
2. La Comisión de la Sede, asignará las amarras de acuerdo con las solicitudes que se presenten, la capacidad del fondeadero y el mejor ordenamiento del mismo.
3. Es condición indispensable para ingresar una embarcación al fondeadero, la de dar cumplimiento a los puntos 4 y 5 del cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras.
4. No se asignarán amarras, ni se permitirá su permanencia en el fondeadero a las embarcaciones que sean destinadas a usos comerciales.
5. Los socios habilitados para solicitar amarra podrán presentar y avalar a una persona de su conocimiento, la que, en carácter de Invitado de Socio, podrá acceder al otorgamiento de una amarra. El socio será responsable del comportamiento del mismo y asumirá las obligaciones de este para con el Club y frente a terceros.
 - a) La autorización para el otorgamiento de amarras a Invitados de Socio se otorgará por un período de 180 días. Cumplido ese período la embarcación podrá permanecer en el fondeadero sólo mediante la presentación de una nueva Solicitud de Amarra.
 - b) La persona invitada tendrá acceso al Puerto Deportivo exclusivamente, no pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales, sin la autorización expresa y de conformidad a las reglamentaciones vigentes.
 - c) La persona invitada está obligada a respetar los reglamentos del Yacht Club Argentino. Serán de aplicación todas las normas y responsabilidades establecidas en el cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras y del Reglamento de Uso de Varadero. Asimismo, deberán acatar las indicaciones que las autoridades del Club le efectúen.
 - d) Serán de aplicación las tarifas que para personas invitadas establezca la Comisión Directiva.
 - e) El Club podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas. Existiendo razones valederas, podrá prohibir el acceso de la persona invitada.

- f) La persona invitada será responsable de cualquier daño, perjuicio, menoscabo o dolo provocado por ella o su personal. De este último, también será responsable de los accidentes que alguno de ellos pueda sufrir. Deberá tomar conocimiento del Reglamento de Uso de Amarras y de este Anexo en particular, en prueba de lo cual firmará un ejemplar que quedará en poder del Club.
6. Las embarcaciones ingresadas por socios que no acrediten fehacientemente la propiedad de la embarcación, por medio de la documentación detallada en los Puntos 4 y 5 del Reglamento de Uso de Amarras, abonarán la tarifa de Invitado de Socio, mientras dure esta situación.
 7. Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales procedentes de otros Clubes del resto del país y que arriben en escala transitoria podrán permanecer en el fondeadero y gozarán de 2 días de amarra de cortesía. Completado el período de cortesía, deberán abonar los aranceles vigentes. Para el caso de embarcaciones que provengan de clubes con reciprocidad podrán permanecer 7 días sin cargo.
 8. Para las embarcaciones extranjeras indicadas en el punto 7), pasados los ciento ochenta días de permanencia en el fondeadero la tarifa se incrementará en un 50%. Su estadía estará condicionada a la autorización de la Comisión de la Sede Mar del Plata.
 9. Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de San Fernando o Dársena Norte podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por un máximo de 30 días sin cargo debiendo reservar el lugar con antelación, y abonar los servicios de agua y electricidad que requieran. Pasados los 30 días, se comenzará a abonar doble fondeadero. La Comisión de la Sede podrá evaluar ampliar dicho plazo de 30 días sin abonar doble fondeadero y tendrá la facultad de disponer de la amarra utilizada en cualquier momento, reubicando o solicitando el retiro del barco en cuestión, aún dentro del plazo de los 30 días mencionados. Además, la amarra de la Sede de origen podrá ser utilizada mientras dure su estadía en la sede Mar del Plata.
 10. Las embarcaciones con amarra en el puerto, deberán ser utilizadas por su propietario, o por persona debidamente autorizada por medio de nota firmada por este.
 11. El otorgamiento de amarras y las franquicias mencionadas en los incisos precedentes estarán condicionadas a la disponibilidad de las mismas y a que dichas embarcaciones desarrollen actividades deportivas en forma exclusiva. Asimismo, se interpretará Club al que pertenece el yate visitante, a aquellas instituciones reconocidas por la Autoridad Nacional.
 12. El Yacht Club Argentino se reserva el derecho de autorizar en casos excepcionales la estadía de embarcaciones en el fondeadero en condiciones distintas a las de este Reglamento.

Anexo III - Reglamento provisorio por 30 días, aprobado por C. Directiva el 6-11-2001.
Anexo III - Aprobado definitivamente, por C. Directiva el 27-11-2001.

SOLICITUD DE AMARRA PARA INVITADOS EN MAR DEL PLATA

| | | |
|---|--|---------|
| Nombre de la embarcación: | | |
| Matrícula R.E.Y.: | Club de Matrícula: | |
| Fecha de entrada: | | |
| Eslora: | Manga: | Calado: |
| Propietario: | | |
| Domicilio: | | |
| Teléfonos: | | |
| Nombre del Socio Y.C.A., presentante: | | |
| Nº Socio Y.C.A.: | | |
| Aceptación del ingreso de la embarcación: | | |
| Permiso: | Autorizado por Comisión Mar del Plata, el día: | |

1. El socio se hace responsable de todas las consecuencias y responsabilidades que pueda ocasionar la embarcación y/o vehículo que utilice con relación al Y.C.A. y frente a terceros.
2. Tanto el socio como el propietario declaran conocer y aceptar el Reglamento de Amarras y Varadero del Yacht Club Argentino, así como las disposiciones específicas propias del fondeadero Mar del Plata.
3. Observaciones:.....

| |
|-------------------------------|
| Firma Comisión Mar del Plata: |
| Firma del propietario: |
| Firma socio presentante: |

Aprobado en la reunión de Comisión Directiva del 4-12-2001.

REGLAMENTO PUERTO SAN FERNANDO

ANEXO IV

1. Las amarras de la sede San Fernando se regirán por el Reglamento Particular para el Uso de Amarras del Yacht Club Argentino. (Agregado 2), con las siguientes particularidades:
2. Las amarras se otorgan por orden de pedido, llevándose un registro de los mismos, además de la disponibilidad de amarra se tendrán en cuenta las características de las embarcaciones como tipo de material, eslora, manga, francobordo, etcétera. Quedando a criterio del Delegado de la Sede la asignación o reasignación.
3. Las embarcaciones que amarren contra la costa en el sistema proa-popa deberán hacerlo proa a la costa, por razones de seguridad y uniformidad.
4. Toda reparación, modificación o instalación de elementos de amarre, serán realizadas exclusivamente por personal del Club, debiendo el socio realizar el pedido o reclamo respectivo en la administración o guardia náutica.
5. No se podrá hacer uso de ninguna amarra en forma provisoria que no fuera autorizada por la Administración o guardia náutica.
6. Las amarras de reparación serán otorgadas por la administración de acuerdo a la disponibilidad de las mismas.
7. El combustible deberá ser cargado, dentro del ámbito del Club, en la estación de servicio exclusivamente. No está permitido cargar combustible en la amarra ni en ningún otro lugar salvo el arriba indicado.
8. La delegación de la Sede podrá modificar la ubicación de las embarcaciones por razones de seguridad o aprovechamiento de los espacios.
9. No está permitida la plantación de flores, arbustos, etcétera, como así tampoco, la colocación de carteles en tierra o en muelles.
10. Tanto la iluminación como los artefactos de iluminación de los muelles, serán colocados y provistos por el Club y su costo será facturado al socio.
11. Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de Dársena Norte podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por 30 días sin costo de manera semestral, periodos mayores podrán ser autorizados por la Comisión de la Sede correspondiente abonando doble fondeo. No se tendrán en cuenta estadías por reparaciones en Varadero o en el agua, o traslados por SBA, etc. Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de Mar del Plata podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por un máximo de 90 días al año, sin cargo debiendo reservar el lugar con antelación. Pasados los 90 días, se comenzará a abonar doble fondeadero. La Comisión de la

Sede podrá evaluar ampliar dicho plazo de 90 días sin abonar doble fondeadero y tendrá la facultad de disponer de la amarra utilizada en cualquier momento, reubicando o solicitando el retiro del barco en cuestión, aún dentro del plazo de los 90 días mencionados. Además, la amarra de la Sede de origen podrá ser utilizada mientras dure su estadía en la sede San Fernando.

En ambos casos se podrán utilizar las amarras en escollera norte y evitar en lo posible el uso de marinas de otros sectores, con el fin de mantener el orden y evitar seguir teniendo una continua rotación de barcos en el fondeadero.

12. Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales procedentes de otros Clubes del resto del país y que arriben en escala transitoria podrán permanecer en el fondeadero 2 días sin cargo. Cumplido ese lapso deberán abonar los aranceles pertinentes. Su estadía estará condicionada a la autorización de la Delegación de la Sede. Para el caso de embarcaciones que provengan de clubes con reciprocidad podrán permanecer 7 días sin cargo.
13. **Amarras de la Ribera Norte de la Bahía.** Los socios que opten por amarrar sus embarcaciones al Norte del Canal de Acceso al fondeadero del Apostadero Naval en la Ribera Norte y existan disponibilidades, estarán exceptuados del pago del derecho de amarra. Asimismo, las embarcaciones que allí fondeen tendrán un descuento en el pago del arancel correspondiente, del 20%.
14. **Cajones reglamentarios.** Los socios con amarras en marinas paralelas a la costa podrán solicitar autorización para instalar un cajón frente a su amarra. El mismo deberá ser construido de acuerdo al plano que a su efecto se entregará en la administración de la sede.
15. **Uso del agua corriente.** El uso del agua corriente deberá hacerse en forma racional y cuidadosa, dado que es un recurso que obliga a una especial atención y esfuerzo económico, en una zona que, en general, tiene dificultades con la provisión de este elemento. Las mangueras u otros implementos que se utilicen para el lavado o provisión de agua, deben quedar perfectamente adujados o a bordo de las embarcaciones, las mismas deberán contar con pico / pistola de corte. En caso de no cumplirse con lo Reglamentado en el presente ítem, se considerará como falta grave.
16. **Conexión a los tableros de electricidad.** La corriente máxima en los tableros eléctricos es de 25 amperios y no está permitido el cambio del o los elementos protectores colocados por el Club, por parte del usuario. Las embarcaciones no podrán quedar conectadas a la red eléctrica mientras no cuenten con personas a bordo, y se encomendará al marinero de la tarde/noche a que todos los días verifique el cumplimiento de dicha norma, y desconecte de la red a las embarcaciones que no cumplan con esta condición.
17. **Fingers.** Los socios con amarras en las Marina N° 0, 1., 3, 5, 6, 8, 10 y 12 podrán solicitar autorización para construir un finger al costado de su amarra. El mismo deberá ser construido de acuerdo a las indicaciones que a tal efecto se entregarán en la administración de la sede. Los costos de instalación y mantenimiento deberán ser asumidos por los socios.

Para el caso en que dicha construcción presente un estado que revista peligrosidad por falta de mantenimiento o deterioro, el socio será notificado de la necesidad de la reparación, y si en un plazo perentorio dicha tarea no fuera realizada, el Club ejecutará la misma o retirará el finger, facturándose los costos de la obra a la cuenta corriente del titular de la amarra.

- 18. Botes auxiliares.** El socio podrá amarrar botes auxiliares de menos de 4 metros sin motor, solo en caso de no generar incomodidad a los barcos amarrados a su lado. Deberán tener defensa que cubra la totalidad de su botazo y deberán garantizar que no interfieren las maniobras de otros barcos, ni puedan causarles daños. En caso de incumplimiento deberán ser llevados al pontón de botes del varadero a costa del propietario o usuario. a la embarcación fondeada.